AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2011-16257 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2012 y establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Transporte Urbano.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución nº 3.927/2011 de fecha 5 de diciembre de 2011, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la "Modificación las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2012 y Establecimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Transporte Urbano". adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el once de octubre de dos mil once, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

1. Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
2. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
3. Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
4. Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
5. Impuesto Sobre Actividades Económicas.
6. Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
7. Tasa por Prestación de Servicios en Instalaciones Deportivas.
8. Tasa por Apertura de Establecimientos.
9. Tasa por el Servicio de Prevención y Extinción de incendios y actividades del Servicio de Bomberos.
10. Tasa por Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos.
11. Tasa por instalación de Kioscos.
12. Tasa por Instalación de Mesas y Sillas.
13. Tasa por Prestación de Servicios Funerarios en el Cementerios Municipales.
14. Tasa por Reserva de Aparcamiento para Autobuses y Taxis.
15. Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.
16. Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado de Abastos.
17. Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.
18. Tasa por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal.
19. Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.
20. Tasa por Instalación de Puestos, Barracas y Casetas de Venta.
21. Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Nacional de Ganados.
22. Tasa por el Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por Instalación de Escombros, Materiales, Vallas, Andamios y Otros.
23. Ordenanza Reguladora de los Precios Comerciales en el Matadero Comarcal
24. Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Utilización del Teatro Municipal Concha Espina.
25. Establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio del Transporte Urbano.

CVE-2011-16257

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 7 - Bonificaciones

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Por Obras de Construcción de Viviendas:

— Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial 50%.

— Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen General 20%

— Viviendas acogidas al Régimen de Protección Autonómico 20 %.

B) Por Obras en Vivienda Habitual:

Viviendas destinadas a domicilio con residencia efectiva con un mínimo de tres años de empadronamiento 50%, máximo a bonificar 1.500 € y siempre que se tengan satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Torrelavega provenientes de impuestos, tasas, precios públicos o recargos tributarios.

C) Otro tipo de Obras:

— Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas 90 %

— Obras en aseos directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas una cuota fija a bonificar de 150 euros.

— Obras que merezcan subvención municipal por obras en fachadas o realizadas en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega 90 %.

— Unidades de Obra, sujetas a subvención por Rehabilitación de Fachadas, Bonificación de Cuota 90 %.

— Obras realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral Grado 1 y 2, Bonificación de Cuota 90 %.

— Obras realizadas en Edificios sujetos a Protección Ambiental Grado 1, Bonificación de Cuota 50 %.

— Obras realizadas en Áreas de Rehabilitación Integral (ARIS), 60 % de la cuota.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1

— El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,790 %

— El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,964 %

Bonificaciones.

a) Se establece el siguiente Régimen de bonificaciones por familias numerosas:

- Con 3 ó 4 hijos ..... 25 % de bonificación
- Con 5 hijos ó más ..... 50 % de bonificación

Para la aplicación de esta bonificación, se requerirá que, el titular en la fecha de devengo del Impuesto, posea la Cartilla de Familia Numerosa, expedida por la Consejería de Bienestar Social.

CVE-2011-16257

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 1 de junio del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- Turismos

** De menos de 8 c.f..... 25,24 €*
** De 8 hasta 11,99 c.f..... 68,16 €*
** De 12 hasta 15,99 c.f..... 143,88 €*
** De 16 hasta 19,99 c.f..... 179,22 €*
** De más de 20 c.f. .....224,00 €*

2.- Autobuses

** De menos de 21 plazas..... 166,60 €*
** De 21 a 50 plazas..... 237,28 €*
** De mas de 50 plazas..... 295,72 €*

3.- Camiones

** De menos de 1000 Kg., de carga útil ..... 84,56 €*
** De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ..... 166,60 €*
** De más de 2.999 Kg. a 9.999 ..... 237,27 €*
** De más de 9.999 Kg. de carga útil ..... 296,60 €*

4.- Tractores

** De menos de 16 c.f..... 34,96 €*
** De 16 a 25 c.f..... 54,94 €*
** De más de 25 c.f..... 166,60 €*

5.- Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

** De menos de 1.000 Kg. de carga útil ..... 34,96 €*
** De 1.000 a 2.999 Kg., de carga útil..... 55,54 €*
** De mas de 2.999 Kg. de carga útil..... 166,60 €*

6.- Otros Vehículos y coches sin matrícula (cuatriciclos)

** Ciclomotores..... 8,84 €*
** Motocicletas de hasta 125 c.c.....8,84 €*
** Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c..... 15,14 €*
** Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c..... 30,16 €*
** Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c..... 60,58 €*
** Motocicletas 1.000 c.c..... 121,16 €*

- *En los casos de matriculación , las cuotas se prorratearán por trimestres.*

CVE-2011-16257

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 6.

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de 29,66%.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los incrementos porcentuales del Valor Catastral que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado 2.011, se restarán del Tipo Impositivo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 2

De acuerdo al Artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes coeficientes ponderando la situación física, según el Callejero afecto a este Impuesto.

Categoría Calle	Índice
Primera	*3,572*
Segunda	*2,067*
Tercera	*2,941*
Cuarta	*2,805*

ARTÍCULO 4

Bonificaciones por Creación de Empleo

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Gozarán de una bonificación por creación de empleo aquellos sujetos pasivos, que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla, en el conjunto de trabajos de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Torrelavega, con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el anterior a aquel.

El incremento deberá ser en la totalidad de la plantilla y en el número de contratos indefinidos, contabilizando jornadas de 8 horas.

El porcentaje de la bonificación será el doble del porcentaje del incremento del promedio de la plantilla establecido en el apartado anterior con el límite máximo del 50%. Este porcentaje será calculado a redondeo con números enteros.

La bonificación será acordada en cada caso mediante Resolución motivada del Órgano de Gestión Tributaria, previa solicitud del interesado, que deberá ser cursada con anterioridad al 30 de junio del ejercicio para el que solicite la bonificación, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se delega en Alcaldía-Presidencia el diseño del documento de solicitud así como los soportes documentales que deba aportar el contribuyente.

Bonificaciones por Rendimiento Neto de la Actividad Económica Negativo

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

CVE-2011-16257

Se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

La determinación del rendimiento neto se entenderá referido al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto de Sociedades hubiese finalizado el año anterior al de devengo del impuesto.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al mes de junio del año que sea de aplicación.

Se delega en Alcaldía-Presidencia el diseño del documento de solicitud así como los soportes documentales que deba aportar el contribuyente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 7.- Tarifa

h).- Por Prestación de Servicios Urbanísticos:

* Por cada ficha urbanística o emisión de informe urbanístico: 33,37 €.

(Se establecerá una exención cuando haya de tener efectos en la administración o empresas suministradoras de servicios.)

ARTÍCULO 8 - Bonificaciones

A) Por Obras de Construcción de Viviendas:

— Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial 90%.

— Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen General 50%

— Viviendas acogidas al Régimen de Protección Autonómico 20 %.

B) Por Obras en Vivienda Habitual:

Viviendas destinadas a domicilio con residencia efectiva con un mínimo de tres años de empadronamiento 50%, máximo a bonificar 1.500 € y siempre que se tengan satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Torrelavega provenientes de impuestos, tasas, precios públicos o recargos tributarios.

C) Otro tipo de Obras:

— Obras en aseos directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas una cuota fija a bonificar de 150 euros.

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R. D. L. 2/2004, establece la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización de Instalaciones Deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes.

ARTÍCULO 2

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en este Texto, quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas propiedad del Ayuntamiento de Torrelavega, las gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes y los que utilicen los servicios de enseñanza de las actividades

CVE-2011-16257

deportivas. Esta obligación de pago nace desde que se concede el acceso o la utilización de instalaciones; o se formalice la matriculación.

ARTÍCULO 3

A) El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario "esporádico".

B) Los clubes y A D. del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos mensualmente, siendo obligatoria la domiciliación bancaria. El Servicio Municipal de Intervención podrá descontar los cargos de las subvenciones ordinarias, convenios o subvenciones extraordinarias.

C) Consecuencias de Impago. El impago a lo largo del año de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

D) No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas, aquellos equipos con origen en las Escuelas Deportivas, mientras permanezcan en categoría Juvenil., en las escuelas de Voleibol, Baloncesto y Balonmano.

ARTÍCULO 4 - TARIFAS

CVE-2011-16257

A) PABELLÓN VICENTE TRUEBA

1.- Entrenamiento. De Lunes a Viernes

Sin uso de alumbrado	**Con alumbrado 1 fase**	**Con alumbrado 2 fases**
13,10 € /hora	15 € /hora	20,40 € /hora

2.- Entrenamiento. Sábados, Domingos y Festivos

Sin uso de alumbrado	**Con alumbrado 1 fase**	**Con alumbrado 2 fases**
22,70 € /hora	26€ /hora	31 € /hora

3.- Competición. De Lunes a Viernes

Sin uso de alumbrado	**Con alumbrado 1 fase**	**Con alumbrado 2 fases**
20,70 € /hora	23,20 € /hora	28,35 € /hora

4.- Competición. Sábados, Domingos y Festivos

Sin uso de alumbrado	**Con alumbrado 1 fase**	**Con alumbrado 2 fases**
31,80 € /hora	33,60 € /hora	39,10 € /hora

El uso de tres fases de luz incrementará las tasas anteriores en 39,50 € /hora.

B) OTROS PABELLONES CUBIERTOS *Habana Vieja, Río Viar y Enrique Pérez*

1.- Entrenamiento. De Lunes a Viernes

Módulos	**Sin Luz**	**Con Luz**
1 Módulo	9,30 € /hora	10,20 € /hora
Todo el Pabellón	12,55 € /hora	15,30 € /hora

2.- Entrenamiento. Sábados, Domingos y Festivos

Módulos	**Sin Luz**	**Con Luz**
1 Módulo	20,75 € /hora	21,70€ /hora
Todo el Pabellón	23,20 € /hora	30 € /hora

3.- Competición. De Lunes a Viernes

Módulos	**Sin Luz**	**Con Luz**
1 Módulo	15,20 € /hora	17,10 € /hora
Todo el Pabellón	16,75 € /hora	22,50 € /hora

4.- Competición. Sábados, Domingos y Festivos

Módulos	**Sin Luz**	**Con Luz**
1 Módulo	23,35 € /hora	24,90 € /hora
Todo el Pabellón	31,70 € /hora	39,10 € /hora

CVE-2011-16257

5.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita) se devengará, además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

- Con menos de 500 espectadores 24,50 €
- De 500 a 1.000 espectadores 79,60 €
- A partir de 1.000 espectadores 204,20 €

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos extraordinarios, federativos o no federativos, donde se establezca precio por acceso a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer la cantidad suplementaria, a propuesta del Instituto Municipal de Deportes.

6.- El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

7.- La instalación de cualquier suplemento, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.), deberá ser supervisada por un responsable del Instituto Municipal de Deportes.

8.- Los desperfectos ocasionados por los Clubes, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, precio informe de los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Deportes.

9.- Los clubes no inscritos en el REGISTRO MUNICIPAL DE SOCIEDADES DEPORTIVAS, tasa única de 48,50/hora, anticipada, además de la fianza que se fije por el Instituto Municipal de Deportes.

C) PISCINA MUNICIPAL

Para acceder a la instalación existen 4 opciones:

1.- Entradas (*)

- Infantiles y Pensionistas..... 2,85 euros
- Adultos..... 3,85 euros

— Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Caja Cantabria. Solo da derecho a la utilización de la Piscina, y vestuarios.

2.- Abonos anuales individuales. (*)

— Residentes en Torrelavega:

— Infantiles y Pensionistas 108,15 euros /anual, pago una sola vez - 12 euros /mensual (144 €)

— Adultos 143,90 euros /anual, pago una sola vez - 14 euros /mensual (168€)

— Otros Municipios:

— Tasa única 225 euros /anual, pago una sola vez - 23,10 euros /mensual (277,20 €)

(*) Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual. Pueden utilizar todas las instalaciones (gimnasios, jacuzzi, y saunas, mayores de 18 años)

3.- Abonos anuales familiares. (*)

— Residentes en Torrelavega:

— Pareja más hijos 240,45 euros /anual, pago una sola vez - 22,05 euros /mensual (264,60 €)

CVE-2011-16257

— Otros Municipios:

— Tasa única 363,30 euros /anual, pago una sola vez - 32 euros /mensual (384 €)

(*) Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual. Pueden utilizar todas las instalaciones, (gimnasios, jacuzzi y saunas, mayores de 18 años)

Consecuencias de Impago

El impago a lo largo del año de un recibo mensual, determinará la pérdida de los derechos de entrada en la instalación y retirada del carnet por el personal de la instalación, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

4.- Abonos de 15 baños: (*)

- Infantiles y Pensionistas.....34 euros
- Adultos..... 49,90 euros

* Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Caja Cantabria. Solo da derecho a la utilización de la Piscina, y vestuarios.

(*) Son válidos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

* Los usuarios a efectos contables y uso de la instalación son considerados ADULTOS desde los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará la documentación que acredite la edad.

* La instalación podrá cerrar 1 mes durante el año (agosto), para realizar la "parada técnica", imprescindible, sin que los usuarios (abonados anuales) puedan reclamar compensaciones económicas.

* Por la extensión de duplicados de carnés de abonados anuales, usuarios de las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, se cobrará la tasa única de 3,60 euros, que deberán abonarse anticipadamente.

*Los usuarios que estando en posesión de una llave de taquilla de la Piscina Municipal y la devuelvan rota sin causa justificada o la extravíen, deberán abonar la cantidad de 14,35euros.

El dinero será ingresa en el terminal electrónico o en la C/ C del IMD por el usuario afectado. No será devuelto el carné de socio o abonado y se prohibirá la entrada a la instalación hasta el pago de la llave.

* Los abonados anuales que no renueve el carné en las fechas previstas, deberán presentar toda la documentación exigida cuando soliciten nuevamente el carnet de abonado.

* Para la expedición de un carné por renovación, es obligatorio e imprescindible que el usuario entregue e el Instituto Municipal de Deportes el caducado.

* La instalación dispone de taquillas individuales con cerradura, para uso de los usuarios. El Instituto Municipal de Deportes, no se responsabiliza de los objetos y prendas que el usuario deposite en las taquillas o fuera de ellas durante su estancia en la instalación.

D) PISTAS DE TENIS Y PADDEL

Sin Luz.....	3,75 € / hora/ pista. Máximo 4 personas.
Con Luz.....	5,40 € /hora / pista. Máximo 4 personas.

Abonos 15 horas de juego.

Precio único.....	47,46 € /Bono 15 horas / pista. Máximo 4 personas.

* El Instituto Municipal de Deportes, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del responsable del IMD.

CVE-2011-16257

E) COMPLEJO DEPORTIVO ÓSCAR FREIRE

1) CAMPOS DE FÚTBOL

ENTRENAMIENTOS
Campo de Hierba natural central (Campo 1):
SIN LUZ..... 25,80 euros /hora
CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos)38,70 euros /hora
CON LUZ (4 torres 3 fase de 4 focos)64,60 euros /hora

COMPETICIÓN (Incluido marcaje de campos, vestuario y árbitro/s)

Campo de Hierba Natural central (Campo 1):
SIN LUZ..... 51.60 euros /hora
CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos)64,60 euros /hora
CON LUZ (4 torres 3 fase de 4 focos)90,40 euros /hora

Campo de Hierba Artificial:
ENTRENAMIENTOS
SIN LUZ Fútbol 7..... 25,80 euros /hora
CON LUZ (1 fase) ..... 32,40 euros /hora
CON LUZ (2 fases)..... 39,10 euros /hora

SIN LUZ Fútbol 11 ..... 36,30 euros /hora
CON LUZ (1 fase) ..... 42,90 euros /hora
CON LUZ (2 fases)..... 50,00 euros /hora

COMPETICIÓN (Incluido marcaje de campos, vestuario, árbitro /s)

SIN LUZ Fútbol 7..... 41,55 euros /hora
CON LUZ (1 fase) ..... 48,20 euros /hora
CON LUZ (2 fase) ..... 54,90 euros /hora

SIN LUZ Fútbol 11 ..... 52,00 euros /hora
CON LUZ (1 fase) ..... 58,70 euros /hora
CON LUZ (2 fase) ..... 65,70 euros /hora

2) PISTA DE HOCKEY

SIN LUZ..... 25,90 euros /hora
CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos)38,70 euros /hora

3) PISTA DE ATLETISMO, VELÓDROMO, GIMNASIO, VESTUARIOS.

Entrada diaria Adulto M/16	2,00 euros
Entrada diaria Infantil	1,35 euros
Abono mensual Adulto M/16	19,40 euros
Abono mensual Infantil	12,90 euros
Abonado trimestral Adulto M/16	56,60 euros
Abonado trimestral Infantil	37,60 euros
Bono de 15 usos Adulto M/16	29,20 euros
Bono de 15 usos Infantil	22,00 euros
Abono anual Adulto M/16	193,70 €
Abono anual Infantil	129,10 €

CVE-2011-16257

*Las tasas públicas pagadas incluye la utilización de las instalaciones, materiales deportivos y del servicio de vestuarios y duchas.

* Los alumnos de todas las Escuelas Deportivas Municipales de Torrelavega tendrán acceso gratuito a las instalaciones presentando el carné de la Escuela, respetando el horario de uso general.

*Los abonados anuales de la Piscina Municipal tendrán acceso gratuito a las instalaciones del gimnasio y pistas de atletismo, presentando el carné de abonado anual y respetando el horario de uso general.

*Aquellos usuarios que hagan uso del velódromo sin utilizar los servicios de vestuario, duchas, material deportivo propiedad del IMD., al acceso será gratuito, respetando su horario general de uso.

* Las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales programadas por el I.M.D. tendrán preferencia de uso en la utilización de las Instalaciones Deportivas.

* La utilización del Gimnasio de musculación estará reservada a los abonados anuales, abonos mensuales o entradas diarias.

* Los usuarios del Campo de Hierba Artificial Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán un 10% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30% en el precio.

Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo

* Los usuarios del Complejo Deportivo "Oscar Freire" Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas empadronadas en el Municipio de Torrelavega obtendrán un 10% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30% en el precio.

Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

F) BOLERA MUNICIPAL

Entrada diaria Adulto M/16	2,80 € / partido/ persona. Máx. 2 horas
Inscripción Clubes Liga de Invierno	77,50 € / Liga
Abono anual a la bolera (Previa petición de reserva de uso)	25,80 € / Año

Los alumnos de la Escuela Deportiva Municipal de Bolos tendrán acceso gratuito con el carné de la Escuela.

Los usuarios de la Bolera Municipal Cubierta "Severino Prieto" Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas empadronadas en el Municipio de Torrelavega obtendrán un 10% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30% en el precio.

Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

G) INSTALACIONES DE SIERRALLANA, CAMPO DE FÚTBOL-RUGBY

Campo de Hierba: 25,40 euros/hora.

Las tasas públicas pagadas incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

CVE-2011-16257

Los usuarios del Campo Municipal del Rugby-Fútbol "Sierrallana" Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas empadronadas en el Municipio de Torrelavega obtendrán un 10% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30%

H) GIMNASIO-PABELLÓN "PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA" TANOS

La utilización de dicha instalación está condicionada a su uso fuera del horario escolar, según convenio con el MEC y previa solicitud al Instituto Municipal de Deportes.

Gimnasio con Luz: 12,90 € / hora.

Gimnasio sin Luz: 7,80 € / hora.

Las tasas públicas pagadas incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los usuarios del Gimnasio-Pabellón "Pintor Escudero Espronceda" Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas empadronadas en el Municipio de Torrelavega obtendrán un 10% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30% en el precio.

Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

I) NORMATIVA PARA EL ROCÓDROMO DEL PABELLÓN HABANA VIEJA

Artículo 1.- El Rocódromo del Pabellón Habana Vieja es una estructura artificial integrada en el Pabellón que se asemeja a la roca y con la posibilidad de disponer de diferentes grados de dificultad en una misma pared.

Artículo 2.- Podrá acceder al Rocódromo toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa:

a) Previa presentación de la credencial de uso del Rocódromo, expedida por la Federación de Montaña (Licencia Federativa)

b) Haber cumplido 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona mayor responsable de ellos.

c) Haber abonado las Tasas correspondientes.

Artículo 3.- El acceso se realizará, como mínimo, por parejas, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será siempre el encargado de la seguridad.

Artículo 4.- Sólo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.

Artículo 5.- Una vez autorizado el acceso al Rocódromo, se les entregará una tarjeta control que dará derecho al uso de la instalación durante un tiempo máximo de 2 horas.

Artículo 6.- Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.

CVE-2011-16257

Artículo 7.- Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por las norma CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9.5 y 11 mm)

Artículo 8.- Atendiendo a las características del Rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 18 personas como máximo.

Artículo 9.- El IMD se encargará de autorizar y llevar a cabo las modificaciones en los elementos de la pared (presas y seguros)

Los escaladores podrán, únicamente, solicitar la modificación de esos elementos, siendo el IMD quien tome la decisión final.

Artículo 10.- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.

Artículo 11.- Es obligatorio que cada usuario utilice:

— Cuerda de escalada.

— Arnés de escalada.

— Mosquetones y cintas express.

— Dispositivo asegurador dinámico (se recomienda el gri - gri)

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso.

Artículo 12.- Se prohíbe terminantemente:

— Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.

— Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.

— Sobrepasar los límites del espacio delimitado.

— Introducirse o descender por el interior de la estructura.

— Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el Rocódromo.

— Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.

— Comer o fumar.

— Utilizar herramientas de escalada dry - tooling´

Artículo 13.- Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

Artículo 14.- La no observancia, respeto o cumplimiento de estas normas u otras que se pudieran establecer por el IMD, conllevará al desalojo de inmediato de la instalación.

Artículo 15.- Horario de uso: según disponibilidad del Pabellón.

TASAS

Entrada diaria.			
Mayor de 18 años:	1,45 €	Menor de 18 años:	1,20 €
Bonos de 15 usos:	17,90 €	Menor de 18 años:	14.60 €
Abono Mensual:	33,50 €	Menor de 18 años:	24,30 €

CVE-2011-16257

J) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (A. D. M)

El pago será mensual, con bonificación del 1,5% por domiciliación bancaria. En el resto de cursillos convocados por el Instituto Municipal de Deportes, el pago se realizará con carácter previo a la actividad.

1.- Cursos de Natación

Iniciación/5 personas/ 4-7 años	79,30 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/4-7 años	51,65 € /curso/15 días
Iniciación/15 personas/8-10 años	51,65 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/8-10 años	47,50 € /curso/15 días
Iniciación/15 personas/11-14 años	42,50 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/11-14 años	51,65 € /curso/15 días
Iniciación/15 pers./mayores 14 años	43,30 € /curso/15 días
Perfección/10 pers./mayores 14 años	51,65 € /curso/15 días
Campaña Natación Escolar/C.P.	22,43 € /curso
Natación 1ª Infancia	79,30 € / Curso 15 días
Curso Especial	63,90 € /3 días / semana
Curso Especial Escolar / 15 sesiones	55,60 €

2. - Natación de Mantenimiento

24,20 € /mes

3. - Actividades Acuáticas para Embarazadas

31 € / 3 días por semana

4.- Gimnasia de Mantenimiento

Curso normal. 3 horas semanales	19,10 € /mes
Curso intensivo. 5 horas semana	25,90 € /mes

5. Clases Tenis y Padel Adultos (De Octubre a Junio)

Tenis

Adultos. A partir de 16 años	38,30 € /mes 2 h./semana

Padel

Adultos. A partir de 16 años	46,35 € /mes 2 h./semana

6. Clases Judo Adultos

Adultos. A partir de 16 años	27,50 € /mes

7. Cursos Municipales de Tenis y Padel

Tenis

Infantiles. Menor de 16 años	27,50 € /mes/ persona
Adultos / grupos 4 pers./mayores 16	38,32 € /mes/ persona

Padel

Infantiles. Menor de 16 años	37,20 € /mes/ persona
Adultos / grupos 3 pers./mayores 16	46,20 € /mes/ persona

8. **Musculación** Pabellón Polideportivo "Vicente Trueba".

* Musculación dirigida: Uso Individual, 3 sesiones semanales……. 25 € /mes

* Utilización de la sala por Equipos o Clubes.

CVE-2011-16257

Sin monitor. 3 sesiones / semana.....40 € /mes (máximo 10 personas)

- **Gimnasios Piscina.-**

- **Entrenador Personal**.- Grupo.- Tres usuarios . Clases de 30 minutos una vez a la semana .-Abonados Anuales 10 € persona / mes .- No abonados 30€
  Individual.- Clases de 30 minutos una vez a la semana Abonados Anuales 20 € .- No abonados 50€
- **Sppining** .- Grupo.- Clases de 40 minutos 2 veces por semana. Abonados Anuales 12 € persona / mes .- No abonados 30€
- **Fitness** .- Grupo.- Clases de 40 minutos 3 veces por semana. Abonados Anuales 19 € persona / mes .- No abonados 38 €

9. Cursos de escalada para adultos en Rocódromo: ..... 17,10 € / mes

K) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (E.D.M.)

Escuelas Deportivas Municipales de pago mensual: El pago será mensual, con bonificación del 1,5% por domiciliación bancaria.

1. Escuela Municipal de Tenis

Infantiles. Menores 16 años	20,00 € /mes 2 h./semana

2. Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica

- Tasa única ..... 29,30 € /mes

3. Escuela Municipal de Judo

Infantiles. Menores 16 años	19,15 € /mes

4. Escuela Municipal de Natación

- Tasa única ..... 24,20 € /mes

Escuelas Deportivas Municipales de pago anual:

Tasa única de **Matrícula anual de 78 €.** Se puede aplazar el pago en tres veces, previa solicitud.

- Atletismo
- Ajedrez
- Bádminton
- Baloncesto
- Balonmano
- Bolos
- Ciclismo
- Duatlon
- Escalada
- Rugby
- M. Bike
- Hockey patines
- Patinaje artístico
- Voleibol

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

A).- Las instalaciones deportivas son centros de propiedad municipal gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes.

CVE-2011-16257

B).- Las actividades deportivas municipales, ejercen dentro del sistema deportivo local, una acción equilibradora de compensación, promoviendo actuaciones que otras entidades no acometen y apoyando prioritariamente deportes de difícil autosuficiencia, siendo gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes, siguiendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, evitando cualquier trato o postura discriminatoria.

C).- La utilización de los pabellones deportivos y demás instalaciones deportivas por los clubes y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, deberán abonar mensualmente la liquidación notificada a los interesados, siendo obligatorio domiciliar el pago por el banco, realizando una bonificación del 1,5%. Así mismo, deberán depositar una fianza previa de 107,97 € en la Depositaria Municipal.

D).- Los usuarios de los pabellones y demás instalaciones deportivas no comprendidos en el apartado anterior, deberán efectuar el pago por adelantado en la Depositaria Municipal o en el Instituto Municipal de Deportes.

E).- Reducciones por asistencia de varios hermanos en todas las Escuelas Deportivas Municipales tanto de pago mensual como anual:

1. Se aplicará una reducción del 25% en la Tasa de cada matrícula anual cuando asistan dos hermanos.

2. Se aplicará una reducción del 50% en la Tasa de cada matrícula cuando asistan tres o más hermanos.

Para esto es necesario que en los recibos figure el mismo contribuyente y que se encuentren bajo la tutela paterna, debiendo comunicar, por escrito, el interesado la asistencia de mas hijos a las escuelas, haciendo constar el nombre de la escuela a la que pertenecen.

F).- Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios que lo soli

citen y que cumplan las condiciones siguientes:

— Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 3.193 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

— El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.771 € /año.

G).- Normas para conceder pases gratuitos a la piscina municipal:

Se concederán pases gratuitos siempre y cuando:

1.- Se padezca minusvalía grave, con necesidad de acompañante para acudir a la instalación para realizar la rehabilitación necesaria. Se deberá adjuntar certificado médico de la minusvalía que se padece. La minusvalía grave deberá ser de la que la Seguridad Social no contempla ayudas para su rehabilitación.

2.- Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

— Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 3.193 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

— El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.771 € /año.

3.- En ambos casos se concederán dichos pases previa autorización de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes.

J).- Con independencia de la Bonificación del 75 %, se podrá extender esta bonificación hasta el 99 %, cuando concurran las siguientes circunstancias:

CVE-2011-16257

1. Alumnos en edad escolar.

2. Informe del Servicio de Bienestar Social de circunstancias sociales específicas que aconsejen esta mayor bonificación.

3. Ingresos económicos familiares per capita inferiores a 1.078 Euros anuales.

4. Aprobación por la Junta Rectora del IMD.

ARTÍCULO 6.- Observaciones a estas tarifas

A.- CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En base al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega, "Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios", con el fin de favorecer la Iniciación deportiva de los alumnos de los Centro Educativos no Universitarios de Torrelavega; podrán utilizar sin cargo las instalaciones deportivas del convenio (pabellones cubiertos) para sus clases de Educación Física, en horario de 9 a 12,30 horas de la mañana y de 15 a 17 horas, previa solicitud del Consejo Escolar o Director del Centro Educativo.

B.- ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

B.1.- Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Torrelavega, a propuesta del Instituto de Deportes, y aprobadas por el órgano competente, gozarán de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento, y la correspondiente tarifa se considerará en el precio publico de la actividad, aprobada igualmente de acuerdo con el procedimiento adecuado.

C.- COMPETICIONES INTERNAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

C.1.- Siempre que la demanda lo permita, podrán ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas para partidos y competiciones internas que los empleados municipales programen a través de sus agrupaciones o asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto, deberán llegar a acuerdos de utilización con el Instituto de Deportes, debiendo adaptarse a los días y horarios de menos demanda de las instalaciones.

D.- CAMPEONATOS COMARCAL, REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

D.1.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas Federaciones territoriales o nacionales, como finales de los respectivos campeonatos, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama " Ayuntamiento de Torrelavega y el logotipo del Instituto Municipal de Deportes", como entidades colaboradoras. Por el Instituto Municipal de Deportes se realizará un estudio de costes de la cesión de la instalación, que será valorado a efectos de subvención Municipal.

D.2.- Todas aquellas competiciones deportivas, sectores autonómicos, fases de ascenso y Campeonatos Nacionales o Internacionales promovidas y organizadas por los Clubes inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas, que tengan lugar en instalaciones municipales, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama "Ayuntamiento de Torrelavega y el logotipo del Instituto Municipal de Deportes", como entidades colaboradoras. Por el Instituto Municipal de Deportes se realizará un estudio de costes de la cesión de la instalación, que será valorado a efectos de subvención Municipal.

ARTÍCULO 7

A.- Normas de Inscripción y Baja en las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales

1.- La solicitud se entregará en el Instituto Municipal de Deportes, sito en el Complejo Deportivo "Oscar Freire".

CVE-2011-16257

2.- Causarán baja en la Escuela o Actividad Deportiva Municipal, todas las personas que lo "comuniquen" en el Instituto Municipal de Deportes, con un escrito dirigido a este Instituto o personándose en sus oficinas, firmando el correspondiente parte de baja. En caso de no ser comunicado, se entenderá que el usuario quiere seguir matriculado, por lo que se seguirán cobrando los recibos mensuales, no teniendo derecho a su devolución.

3.- Las bajas se comunicarán obligatoriamente antes de final de mes, para que no sea cobrado el siguiente.

4.- Las bajas no serán recogidas por los profesores de las Escuelas Deportivas Municipales.

5.- Los alumnos de las Escuelas de Natación, Natación de Mantenimiento y Musculación, deberán entregar el carné en el Instituto Municipal de Deportes en el momento de comunicar la baja. Su no devolución les obliga a continuar con el pago de la actividad hasta final de curso.

6.- En caso de existir listas de espera para ingresar en la Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, los usuarios empadronados en el Municipio de Torrelavega tendrán preferencia de inscripción en las mismas.

7.- La firma de la solicitud de ingreso supone la aceptación de estas normas.

B.- Tipos de Baja

1.- DEFINITIVA. El interesado expresa su deseo de no continuar en la Escuela Deportiva Municipal, siendo archivado su expediente junto a la baja.

2.- TEMPORAL. El interesado por cuestiones personales, desea dejar de asistir a la Escuela Deportiva Municipal durante un tiempo determinado (no superior a tres meses), e indica a la vez su fecha de regreso.

C.- Consecuencias de Impago

El impago a lo largo del curso de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de asistencia al curso, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

D.- Régimen de Matriculas

1.- Previo requerimiento y notificación individualizada, se entenderán prorrogados los derechos de matricula para los periodos o cursos sucesivos, salvo Declaración de baja suscrita por el alumno o representante.

2.- Con ocasión de la apertura de un nuevo curso y con anterioridad a la aprobación y puesta al cobro de los precios públicos a liquidar con cargo al primer mes, se comprobará la efectividad de la asistencia. El Instituto Municipal de Deportes dará de baja de oficio a los no asistentes, no cobrándose dicho mes. El interesado pierde todos los derechos de matricula, debiendo renovar toda la documentación en el momento en que decida acudir de nuevo a la actividad.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

CVE-2011-16257

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

— Esta Ordenanza no tendrá aplicación durante el Ejercicio 2012.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 4.- Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, bastando para que nazca la simple salida del Parque o Servicio, en solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, o necesidad por emergencia.

ARTÍCULO 6.

• Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, **sin** intervención de la autoescala	85,94 €
• Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, **con** intervención de la autoescala	114,58 €
• Resto de Intervenciones hasta 2 horas	170,57 €
• Intervenciones fuera del término municipal	241,64 €
• Exceso de servicio 2 horas	85,27 €/ h.
• Incendios ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo de 100 € / hora, cuando excede de 2 horas.	300,00 €
• Escape de Gas ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 100 €/hora, cuando excede de 2 horas.	300,00 €
• Inundaciones ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos. - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	150,00 €
• Mercancías Peligrosas ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos. - Recargo 150 €/hora, cuando excede de 2 horas.	500,00 €
• Retirar objetos ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	150,00 €
• Salvamento y accidentes de tráfico. Excarcelaciones ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 100 €/hora, cuando excede de 2 horas.	300,00 €
• Atención animales ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	150,00 €
• Arena ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	150,00 €
• Desconexión alarmas ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	150,00 €
• Rotura escaparates ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos. - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	150,00 €
• Vallado, derrumbes **sin escala** ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas. - **Con escala:** El duplo de lo anterior.	150,00 €
• Otros(resto de intervenciones. Incluye abejas) ..... - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	150,00 €
• Estarán exentos de dichas tasas las actuaciones en domicilios particulares, no siendo aplicable dicha exención para los supuestos de apertura de puertas de fincas o inmuebles efectuados a solicitud de los beneficiarios de dicha prestación, siempre que no sea para el salvamento de personas o actuaciones derivadas de riesgo de incendios, escape de gas u otros siniestros análogos.	

CVE-2011-16257

BONIFICACIONES:

— Se establece una bonificación del 99% de las tasas por actuaciones cuando no existan coberturas de Entidades Aseguradoras.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 4.- Cuota Tributaria

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a).- Por la retirada y traslado:

1 Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas.....27,70 €

2 Por la retirada y traslado de automóvilesl de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de característi cas análogas, cuya tara no exceda de 3.500 kgs.....67,39 €

3 Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs.....105,91 €

b).- Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

1 Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción..... 2,94 €

2 Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no exceda de 3.500 kgs, por día o fracción.....6,06 €

Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, por día o fracción..... 11,98 €

Para las Administraciones Públicas la tasa máxima se fija en 748,36 €

CVE-2011-16257

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS

ARTÍCULO 3. Tarifa

- Quiosco situado en calles de 1ª Cat.....	86,00 €/m2
- Quiosco situado en calles de 2ª Cat.....	69,01 €/m2
- Quiosco situado en calles de 3ª Cat.....	53,16 €/m2
- Quiosco situado en calles de 4ª Cat.....	53,16 €/m2

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS

ARTÍCULO 4. * Tarifas (por temporada)

Categoría Especial	47,51 € / velador

(se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herreros, Pequeñeces y Baldomero Iglesias. Igualmente todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

Calles de 1ª Categoría.....	42,97 €/velador
Calles de 2ª Categoría.....	34,87 €/velador
Calles de 3ª Categoría.....	27,64 €/velador
Calles de 4ª Categoría.....	21,14 €/velador

* Elementos destinados a exposición e información. Máquinas expendedoras de pequeño formato: 40 % de la tarifa.

— Instalación de jardineras, maceteros y elementos decorativos y/o de ornato: no estarán sujetos a tasa, pero las condiciones de instalación y superficie serán fijadas por la concejalía de Vías Públicas.

— Instalación temporal de mesas y sillas, máximo un mes: 50 % de la tarifa.

— Instalación de bancos u otros soportes, máximo 1,5 metros: 50 % de la tarifa. En caso contrario se mantendrá la tarifa general.

— Tarifas anuales: El duplo del cuadro anterior.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Prestación de Servicios en los cementerios de Río Cabo, La Llama, Viérnoles y Barreda.

CVE-2011-16257

ARTÍCULO 5

A) NICHOS NUEVOS

* Concesión Administrativa 20 años.....	799,34 €
* Concesión Administrativa 50 años	1.190,05 €
* Concesión Administrativa 99 años	1.624,83 €
* Levantamiento de Restos	80,24 €
* Ampliación de plazo de concesión:	
- 15 años	240,62 €
- 30 años	481,24 €

B) REUTILIZACIÓN DE NICHOS

B.1) Sin placa de mármol:

* Concesión Administrativa 20 años.....	315,18 €	
* Concesión Administrativa 50 años		451,76 €
* Concesión Administrativa 99 años		616,70 €

B.2) Con placa de mármol:

* Concesión Administrativa 20 años.....	504,29 €	
* Concesión Administrativa 50 años		640,87 €
* Concesión Administrativa 99 años	805,81 €	

El abono por autoliquidación en el periodo de 15 días desde la fecha del otorgamiento de la concesión administrativa tendrá una bonificación del 1,5%

CVE-2011-16257

C) TANATORIO - CREMATORIO

CONCEPTO	TARIFA
1.- Servicios Tanatorio	
Sala velatorio (24 horas)	276,04 €
Sala velatorio (fracciones de 12 horas)	126,98 €
2.- Cremaciones	
Cremación, incluye sala de espera y urna	651,45 €
Cremación restos, incluye sala de espera y urna	469,27 €
Consigna cenizas	33,12 €
Sala y material de extracción marcapaso	176,67 €
Urna, grabación y funda	165,62 €
Otros conceptos	
Utilización capilla para exequias	110,42 €
Utilización sala tanatopraxia	99,37 €
Utilización sala autopsias	220,83 €
Depósito cadáver en cámara (día o fracción)	138,02 €
Consigna de cadáver, restos, fetos o miembros (días o fracción)	115,94 €
Libro de firmas	33,12 €
Acondicionamiento de cadáver	66,25 €
Manipulación flores	33,12 €

CVE-2011-16257

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES, TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIOS

ARTÍCULO 3

a) En zonas de aparcamiento:

- Reserva permanente todo el día 91,50 €/m.l./año

- Reserva permanente 6 horas/día como máximo..... 76,86 €/m.l./año

- Reserva provocada por horas ocasionales (mudanzas,camiones de obra, y descargas)..... 1,03 €/m2./día

- Vehículos publicitarios..... 32,36 €/día

b) En zonas que no son de aparcamiento:

- Por reserva ..... 3,22 €/m2/día

c) Otros aprovechamientos:

- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales... 3,22 €/m2/día

- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de primera y segunda categoría ..... 49,18 €/hora

- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de tercera y cuarta categoría ..... 32,40 €/hora

- Utilización del Centro CN Fotos
  * Hasta 6 horas ..... 200 €
  * Más de 6 horas se incrementará cada hora 50 €

d) Tramitación de adjudicación o transmisión de Licencias de Taxis, cuota ... 648,01 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

ARTÍCULO 4.

Epígrafe 1:

Para uso por actividades comerciales, profesionales o industriales.

— 24,21 €/m. lineal (las fracciones se computarán por exceso)

— Locales superiores a 150 m2, 0,62 €/m2 (lo que exceda de 150 m2), con un máximo de 4.752,74 Euros. (Se considerará la superficie total del recinto o local)

CVE-2011-16257

Epígrafe 2:

Para uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos, garajes industriales con carácter exclusivo a la custodia de vehículos.

— 20,80 €/m. lineal (las fracciones se computarán por exceso)

— Locales superiores a 150 m2, 0,50 €/m2 (se considerará la superficie total del recinto o local)

Epígrafe 3:

Vado horario.

— 1,51 € por hora de reserva/m. lineal (las fracciones se computarán por exceso)

— Locales superiores a 150 m2, 0,036 € por hora de reserva/m. lineal (en lo que exceda de 150 m2), con un máximo de 4.752,74 €.

Vados Especiales: Centros Oficiales o afectos al Servicio Público

— 50 % de las tarifas del Epígrafe 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

ARTÍCULO 3

	TARIFA /m2
PRIMERA PLANTA	11,61 €
CENTRALES	12,64 €
EXTERIORES	16,33 €
SOTANO	5,48 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.

ARTÍCULO 2.- ACCESO AL SERVICIO

El abastecimiento de agua potable en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE SERVICIO

Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, en la forma establecida en los artículos 36º, 50º, 51º, 52º y 53º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Los contadores serán normalmente suministrados por AGUAS TORRELAVEGA S. A., si bien los particulares también podrán adquirirlos por su cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 40º de la Ordenanza antes citada.

CVE-2011-16257

Los contadores serán sustituidos en la forma establecida en el artículo 78º de la Ordenanza antes citada y podrán ser sometidos a verificación de acuerdo con lo que determinan los artículos 75º y 76º de la misma Ordenanza.

Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución, en la forma establecida en el artículo 85º de la Ordenanza antes citada.

Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en la forma establecida en el artículo 22º de la Ordenanza antes citada.

Igualmente, están obligados los usuarios a comunicar al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, o al de Rentas indistintamente, los cambios de titularidad, o de inquilino, o de beneficiario del servicio, con carácter previo al cese efectivo en la utilización del suministro, tramitándose la oportuna liquidación final a instancia del interesado, en la forma establecida en el artículo 150º de la Ordenanza antes citada.

Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo cumplimentar nuevo contrato en el caso de cambio de destino del suministro, en la forma establecida en el artículo 140º de la Ordenanza antes citada.

Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo a AGUAS TORRELAVEGA S. A., a la mayor brevedad.

Por último, se encuentra prohibida, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por la Administración Municipal o por AGUAS TORRELAVEGA S. A.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la tasa:

a) El consumo de agua potable o la autorización para el mismo.

b) La concesión de las acometidas a la red general de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa, y estarán por tanto obligados al pago, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro. En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido, R.D.L. 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, beneficiados, bien por el consumo de agua o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Las peticiones de baja en el suministro de agua deberán realizarse por el titular del servicio y darán lugar al precintado del contador por los Servicios Municipales o por AGUAS TORRELAVEGA S. A., en la forma establecida en el artículo 55º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

CVE-2011-16257

Las transmisiones de titularidad en el servicio, deberán comunicarse en el plazo máximo de 30 días de producida la misma.

ARTÍCULO 7.- USOS DEL AGUA

El suministro de agua potable se otorgará baja seis formas distintas:

a) Uso municipal

b) Uso doméstico

c) Uso no doméstico

d) Uso de incendios

e) Uso de obra

f) Uso especial

Todo ello de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando también prohibida la cesión total o parcial de agua a un tercero, entendiéndose suspendida esta prohibición en caso de incendio u otra causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa, mediante la lectura periódica del contador trimestralmente, si bien, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente, esta periodicidad podrá modificarse para la totalidad o parte de los servicios.

No obstante, la base se determinará de manera indirecta en los casos que se regulan en los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, se establecen las siguientes tarifas:

CVE-2011-16257

1.- Altas:

* Con entrega de contador (hasta 20 mm e incluyendo colocación)... 160,43 €
* Sin entrega de contador ..... 128,35 €

En el caso de entrega de contadores de calibre superior a 20 mm se aplicarán los precios de los cuadros a que se refieren las condiciones 67º y 68º del Pliego de Condiciones que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A.

2.- Bajas .....:..... 42,78 €

3.- Verificación de contadores (hasta 20 mm) ..... 85,35 €

4.- Cambio de titularidad ..... 0,00 €

5.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):

* Cuota fija.....8,40 €
* Primer tramo (hasta 30 m3) ..... 0,14 €/m3
* Segundo tramo (hasta 45 m3) ..... 0,84 €/m3
* Tercer tramo (hasta 60 m3) ..... 1,26 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite) ..... 1,68 €/m3

6.- Tarifa uso no doméstico o de obra (por trimestre):

* Cuota fija.....8,40 €
* Primer tramo (hasta 45 m3) ..... 0,42 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100m3) ..... 1,58 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400m3) ..... 1,89 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite) ..... 2,26 €/m3

7.- Tarifa uso especial:

El usuario efectuará un depósito de 150 €, procediéndose al finalizar la actividad a una liquidación de acuerdo con el consumo realmente realizado, aplicando la tarifa de uso no doméstico o de obra.

El uso de incendios será gratuito.

La tasa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refieren las condiciones 67º y 68º del Pliego de Condiciones que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S. A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- BONIFICACIONES

1.- Bonificación por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una bonificación del 1% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 €. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Bonificación por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la tasa correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

CVE-2011-16257

3 personas	3 %
4 personas	8 %
5 personas	15 %
6 personas o más	20 %

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Bonificación para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 110% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico.

Asimismo se incluirán en la bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.241 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

Desde el 1 de enero de 1.995, los pensionistas municipales devengarán la tasa. Se aplicará una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa, siempre que se acredite por el beneficiario, que efectivamente habita en la vivienda.

4.- Bonificación por otras circunstancias personales:

a) Tendrán asimismo una bonificación del 75% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Se bonificará el 10% de la cuota fija de la tasa para las familias numerosas.

5.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

a) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificada.

b) Asimismo tendrán una bonificación del 50% en la cuota fija de la tasa de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

ARTÍCULO 11.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

El recibo de esta tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al período de cobranza que se señala para esta tasa.

El devengo de esta tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de alcantarillado y basura.

El impago de recibos podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 163º de la Ordenanza de los Servicios de Abaste-

CVE-2011-16257

cimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación.

La aprobación del inicio y resolución de estos Expedientes se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Servicios de Alcantarillado Municipal, por las actividades de vigilancia, conservación y limpieza de la red Alcantarillado y Enganches a la misma, así como por las Actuaciones de Control de los Vertidos no Domésticos, en función de lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento y en el Programa de Reducción de la Contaminación de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

ARTÍCULO 2.- ACCESO AL SERVICIO

El alcantarillado en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la tasa:

a) El uso del alcantarillado municipal para el traslado de los vertidos de los particulares.

b) La concesión de las acometidas a la red general de alcantarillado.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios de este servicio, entendiéndose, salvo prueba en contrario, los beneficiados del suministro de agua potable.

Los usuarios de este servicio están obligados a solicitar autorización municipal, entendiéndose implícita en la autorización para proceder al enganche o toma de agua, salvo en el caso de los vertidos no domésticos que requerirán expediente específico de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Se considerará que se presta el servicio cuando cualquier red privada desemboque en todo o en parte en la red municipal, aunque no sean usuarios del abastecimiento de agua municipal.

En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, los propietarios de los inmuebles, beneficiados bien por el uso del alcantarillado o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud del servicio dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

CVE-2011-16257

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BAJAS

Las comunicaciones de baja del servicio de abastecimiento de agua llevarán implícita la baja en la prestación del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa dependerá del volumen de agua vertida que se considerará igual que el agua consumida.

Cuando en una instalación interior de una edificación o en una red interior de una urbanización se consuma agua no procedente de la red de distribución municipal y el correspondiente agua residual se vierta en la red de alcantarillado municipal, el titular del inmueble estará obligado a instalar, a su costa, un sistema de medición de agua consumida, a fin de determinar, siguiendo el principio establecido en el párrafo anterior, el volumen de agua vertida correspondiente.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento se establecen las siguientes tarifas:

1.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):
* Cuota fija ..... 1,26 €
* Primer tramo (hasta 30 m3) ..... 0,02 €/m3
* Segundo tramo (hasta 45 m3) ..... 0,13 €/m3
* Tercer tramo (hasta 60 m3) ..... 0,19 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite) ..... 0,25 €/m3

2.- Tarifa uso no doméstico o de obra o especial (por trimestre):
* Cuota fija ..... 1,26 €
* Primer tramo (hasta 45 m3) ..... 0,06 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3) ..... 0,24 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3) ..... 0,28 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite) ..... 0,33 €/m3

3.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista I (por trimestre):
* Cuota fija ..... 15,75 €
* Primer tramo (hasta 45 m3) ..... 0,02 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3) ..... 0,11 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3) ..... 0,13 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite) ..... 0,15 €/m3

4.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista II (por trimestre):
* Cuota fija ..... 15,75 €
* Primer tramo (hasta 45 m3) ..... 0,03 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3) ..... 0,37 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3) ..... 0,47 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite) ..... 0,56 €/m3

CVE-2011-16257

La tasa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refieren las condiciones 67º y 68º del Pliego de Condiciones que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S. A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- FACTURACIÓN Y COBRO

El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de agua y basura.

ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES

1.- Bonificación por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una bonificación del 1% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 €. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Bonificación por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la tasa correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas	3 %
4 personas	8 %
5 personas	15 %
6 personas o más	20 %

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Bonificación para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 110% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico.

Asimismo se incluirán en la bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.241 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

4.- Bonificación por otras circunstancias personales:

a) Tendrán asimismo una bonificación del 75% de la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Se bonificará el 10% de la cuota fija de la tasa para las familias numerosas

5.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

a) Tendrán una bonificación del 50% de la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificada.

CVE-2011-16257

b) Asimismo tendrán una bonificación del 50% de la cuota fija de la tasa de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN

Por su naturaleza, se aplicará el régimen de Inspección de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 6

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día

— Explotación de Ganado. Avicultura.

— Intermediarios de Comercio sin Almacén.

— Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie computable inferior a 50 m2.

— Cafetería y Bares con superficie computable inferior a 50 m2.

— Comercio al por menor de Combustibles.

— Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie computable inferior a 50 m2.

— Reparación de Aparatos

— Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias

— Servicios de Mudanzas

— Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas

— Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura)

— Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles

— Servicios de Limpieza

— Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.)

— Hospedaje de 1 a 10 camas.

Cuota: 63,76 €/trimestre

1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 l/día

— Producción y Distribución de Energía

— Transformación de Minerales y Productos Metálicos

— Industria de Madera, Papel, Caucho.

— Construcción

CVE-2011-16257

— Farmacias

— Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas

— Industrias de Cueros y Calzados

— Artes de Gráficas y Diseño

— Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie computable superior a 50 m2 e inferior a 200 m2.

— Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m2.

— Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie computable inferior a 200 m2

— Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie computable inferior a 200 m2.

— Guardia y Custodia de Vehículos

— Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas

— Servicios Sanitarios

— Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.

— Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.

— Hospedaje de 10 a 25 camas.

— Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie computable inferior a 200 m2.

— Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra mayor).

Cuota: 96,15 €/trimestre.

1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 l./día a 240 l./día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).

— Bancos e Instituciones Financieras.

— Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie computable superior a 200 m2.

— Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie computable superior a 200 m2.

— Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie computable superior a 200 m2.

— Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.

— Centros de Salud

— Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas

— Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie computable superior a 200 m2.

— Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie computable superior a 200 m2.

— Actividades comerciales de superficie computable entre 200 m.2. y 400 m.2.. A partir de 400 m.2 hasta 1.500 m2., a la cuota fija se sumará 0,133 € /m2, siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 159,18 €/trimestre.

— Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 123,61 €, más 4,12 €, por cada plaza que exceda de 25

— Hospitales: 4,15 €/cama

CVE-2011-16257

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día: 234,88 €.

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día: 429,67 €.

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día: 658,83 €.

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad: 234,88€.

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento.

TASA: El coste real del servicio más la previsión de tasa de vertido y/o tratamiento que requiera.

2).- Actividades Domesticas:

— Recogida de Basura Servicio domiciliario: 18,51 €/trim.

ARTÍCULO 9.- Bonificaciones de Cobro

Bonificaciones asistenciales:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas receptoras de indemnizaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos, no superen el 110 % del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 75 % en las tarifas de actividades domésticas.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalmente su situación en los trienios y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Asimismo, se incluirán en las bonificaciones del 75% de las tarifas domesticas:

— Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.263 €/año, y cuyo numero de miembros en la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

— El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.052 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, Activos Financieros, etc.)

2.- Bonificación por circunstancias personales.

a) 75% de la cuota integra de la tasa para aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Bonificación del 10% de la cuota integra de la tasa para las familias numerosas.

3.- Bonificación para estimulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

— 50 % de la cuota integra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

CVE-2011-16257

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 27.000 €.

ARTÍCULO 13

1.4.- Vehículos abandonados

a.- Eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos Sólidos Urbanos en los casos y situaciones recogidas al artículo 71 del R.D.Leg. 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: 30,93 €.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA

ARTÍCULO 4.- Tarifas

- Puestos de verdura y fruta.....	1,89 €/m2
- Puestos de productos autóctonos.....	1,89 €/m2
- Puestos de embutido y chacinería.....	2,54 €/m2
- Puestos de tejidos y calzados.....	2,81 €/m2
- Puestos de cerámica y bisutería.....	2,54 €/m2
- Puestos no regulados.....	2,54 €/m2
- Frutos secos.....	2,26 €/m2

CVE-2011-16257

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS

ARTÍCULO 4: TARIFAS

1.- Vehículos de Transporte de Ganado

	Entrada	Desinfección	TOTAL
	€	€	€
Camión de más de 4 Tm.....	4,00	4,00	8,00
Camión de hasta 4 Tm.....	3,15	3,00	6,15
Furgoneta	2,05	2,00	4,05

2.- Vehículos Expositores de Maquinaria, Paja, Forraje, etc.

	€
Camión de más de 4 Tm.	10,80
Camión de hasta 4 Tm.	7,80
Furgoneta	4,75

3.- Vehículos de Transporte de Usuarios y Visitantes

	€
Autobús (sólo el vehículo)	4,75
Turismo (sólo el vehículo)	1,55

4.- Ganado

	€
Res Vacuna Mayor	6,10
Res Vacuna Mediana y res caballar-mular mayor ..	4,20
Res Vacuna menor y res caballar-mular menor	2,75
Res Asnal mayor y menor	2,35
Res Ovina-caprina, mayor-menor	0,80

5.- Pesaje de ganado en Bascula

	€
Pesada de res	0,80

6.- Estancia de Reses en Lazaretos
(sin incluir manejo, alimentación y otros gastos)

	€
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	3,55
Res vacuna mediana y res caballar-mular y asnal menor	2,45
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,90
Res ovina-caprina menor	1,35

7.- <u>Conceptos Varios:</u>

CVE-2011-16257

	€
Paja	3,30
Viruta	4,40

8.- Tarifas por estancia en el Mercado Nacional de Ganados

Las tarifas a aplicar serán, por día de estancia en el Mercado Nacional de Ganados, la correspondiente a los gastos de retirada y transporte al lugar de deposito y de estancia, manejo y alimentación de acuerdo con los siguientes cuadros:

Gastos de retirada y transporte

a.- Transporte de uno a tres animales al deposito municipal en horario de 8 a 20 horas..... 187,40 €

b.- Por cada animal que exceda de tres:..... 62,40 €/animal

c.- En los casos de retirada y transporte en horario de 20:00 a 8:00 horas y en los sábados, domingos y festivos, local, autonómico y nacional se efectuará un recargo de ..... 37,00 €

Gastos de manejo y alimentación:

DESCRIPCION	**MANEJO Y ALIMENTACION**
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,65 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,85 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,05 €/día
Res ovina caprina menor	0,80 €/día

Gastos estancia en instalaciones por día

Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,65 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,85 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,05 €/día
Res ovina caprina menor	0,80 €/día

9.- Tasa por actividades o espectáculos no relacionados con el sector agropecuario. Usos compatibles o autorizables en el Mercado Nacional de Ganados, conforme lo determinado en el artículo 2.c) de la Ordenanza Municipal reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Mercado Nacional de Ganados.

- Ocupación de hasta 300 m2..... 1€ / m2 / día

- Ocupación de 300 a 4.000 m2..... 900€/día

- Ocupación de más de 4.000 m2..... 1.500€/día

CVE-2011-16257

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR INSTALACIÓN
DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS

ARTÍCULO 3. Tarifa

Vallas y Materiales:

* Calles de 1ª y 2ª categoría ..... 1,87 €/m2/semana

* Resto de categorías ..... 1,19 €/m2/semana

Andamios:

* Calles de 1ª y 2ª categoría ..... 1,55 €/m2/semana

* Resto de categorías ..... 0,63 €/m2/semana

* En el caso de que el aprovechamiento se realice por armaduras especiales de vuelo público y solo se utilice el suelo como apoyo, se aplicará una bonificación del 70 %.

Contenedores: ..... 7,75 € / semana

Sacos de escombros ..... 1,60 € / semana

Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos.

1.- Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad ..... 213,90 €.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- a) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS > 4.000 KGS./mes

PRECIO SACRIFICIO:

Vacuno:	0,255 euros / Kg. Canal
Equino:	0,308 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,802 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,351 euros / Kg. Canal
Cueros:	Quedan en propiedad del Matadero
Despojos:	De su propiedad

CVE-2011-16257

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE:

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado

2.- b) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS< 4.000 KGS./mes

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero:	0,351 euros / Kg. Canal
Añojo:	0,351 euros / Kg. Canal
Vacuno > 24 Meses:	0,351 euros / Kg. Canal
Equino:	0,308 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,802 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,351 euros / Kg. Canal
Despojos:	De su propiedad

M.E.R.

Bovino mayor de 12 meses: 19,130 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 12,730 euros / unidad.

Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 0,0637 € / kg.

M.A.R.

Bovino mayor de 12 meses: 12,730 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 6,370 euros / unidad.

Abono del cuero: Abono en factura del 50 % del precio facturado por el Matadero Comarcal de Torrelavega según especie a la empresa de cueros.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE:

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

CVE-2011-16257

3.- c) TARIFA PARA PARTICULARES

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero:	0,53 euros / Kg. Canal
Añojo:	0,53 euros / Kg. Canal
Vacuno > 24 Meses:	0,53 euros / Kg. Canal
Equino:	0,53 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,95 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,53 euros / Kg. Canal
Cueros:	Quedan en propiedad del Matadero
Despojos:	De su propiedad

M.E.R.

Bovino mayor de 12 meses: 19,130 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 12,730 euros / unidad.

Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 0,0637 € / kg.

M.A.R.

Bovino mayor de 12 meses: 12,730 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 6,370 euros / unidad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE:

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

4.- d) TARIFA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO DE PRODUCCIÓN CON DESTINO EXCLUSIVO AL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA

PRECIO LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN: 6,94 euros

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA

CVE-2011-16257

ARTÍCULO 8º.- CUANTÍA.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.-La tarifa en la modalidad a) del artículo 3º será la siguiente:

Festival de Invierno

Espectáculos Generales (Sábados)
— Zona A: 17 €.
— Zona A-lateral y Zona B: 14 €
— Zona C: 12 €

Espectáculos Infantiles
— Zona A: 4 €

Espectáculos para Bebés
— Entrada única: 3 €

Espectáculos para Jóvenes
— Zona A: 7 €.
— Zona A-lateral y Zona B: 5 €
— Zona C: 4 €

Festival de Teatro Aficionado
— Zona A: 3 €.
— Zona A-lateral, Zona B y Zona C: 2 €

VIGENCIA

La modificación de las ordenanzas anteriores entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.012, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

ESTABLECIMIENTO ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de Transporte Público Municipal en autobús.

SUPUESTO DE HECHO

Artículo 2.-

El supuesto de hecho que origina el precio público es la utilización del transporte público del Servicio Municipal de Transportes Urbanos en autobús.

OBLIGACIÓN DE PAGO

CVE-2011-16257

Artículo 3.-

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

En el caso de billetes de varios viajes o de abonos de transporte la obligación al pago surge con la adquisición de los mismos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.-

Están obligados al pago los usuarios del transporte público.

CUANTÍA

Artículo 5.-

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

a) Billetes ordinarios

TIPO DE BILLETE	**IMPORTE**
Billete ordinario pagado en el autobús	1,10 €
Menores de 6 años	0 €

b) Bonos

TIPO DE BILLETE	**IMPORTE**
Bono de 10 viajes pagado con tarjeta sin contacto	5 euros
Bono mensual pagado con tarjeta sin contacto	15 euros
Abono Joven para menores de 25 años pagado con tarjeta sin contacto	30 € al trimestre con número ilimitado de viajes

IVA incluido en todas ellas.

La adquisición de las tarjetas de contacto conlleva un recargo de 3 € que serán reintegrados con la devolución de la misma o compensados cuando se efectúe la adquisición de una nueva tarjeta de contacto.

Artículo 6.-

A las tarifas del apartado b) del artículo 5 se le podrán practicar las siguientes bonificaciones para las personas empadronadas en la ciudad:

CVE-2011-16257

TIPO DE BILLETE	REQUISITOS ECONÓMICOS	Bonificación
Abono social para perceptores de prestaciones por desempleo o ayudas sociales y personas sin ingresos	Renta inferior al SMI	100%
	Renta superior al SMI y hasta 1,5 veces	50%
Discapacitados con más del 33% de minusvalía, acompañantes del discapacitado cuando es menor de 16 años o con certificado de movilidad reducida y mayores de 65 años	Renta inferior al SMI	90%
	Renta superior al SMI y hasta 1,5 veces	50%

GESTIÓN

Artículo 7.

1.-Los usuarios del servicio deberán abonar el servicio de transporte con carácter previo al inicio de la prestación del mismo.

2.-Los usuarios estarán obligados a mantener a disposición de los inspectores del servicio los billetes adquiridos durante toda la duración del mismo, la falta de presentación del mismo en el momento de su requerimiento será sancionado con multa de 50 €. Con el mismo importe serán sancionados aquellos usuarios que hagan un uso indebido de la tarjeta, procediéndose a su retirada por un periodo de 90 días.

3.-El uso inadecuado del transporte público o la producción de daños en los bienes afectos al mismo, sin perjuicio del deber de reintegro de los gastos que conlleve su reparación, posibilitarán la expulsión del usuario del autobús, así como la perdida, durante un periodo de hasta dos años, de las bonificaciones que tuviera concedida en base en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004,de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Transporte Urbano, se aplicará desde el momento en que comience la prestación del servicio y

CVE-2011-16257

entrará definitivamente en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación integra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 5 de diciembre de 2011.
El alcalde,
Ildefonso Calderón Ciriza.

2011/16257

CVE-2011-16257